



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA ARTÍCULO 129 del C.G.P., INCIDENTE DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO (MIXTO EN EL CUAL SE EJECUTA UNA GARANTÍA PRENDARIA) No. 110013103007-2018-00542-00 De: BANCO DE OCCIDENTE, Contra: PAOLA JOHANA CANO

CON DECISIÓN – INCIDENTE DE NULIDAD

Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo la hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, el suscrito Juez Séptimo Civil del Circuito de la ciudad, se constituyó en audiencia con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de citación a la misma, proferido dentro del proceso indicado en el encabezado, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P. Al acto en oportunidad concurrieron las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE (INCIDENTADA): Apoderada del BANCO DE OCCIDENTE - Dra. SANDRA LIZETH JAIMES JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.527.636, T.P. No.56.323, correo: gestionjuridica@ayglta.com.co.

PARTE DEMANDADA (INCIDENTANTE): PAOLA JOHANA CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.947.083, correo: Johana.freva@yahoo.com. **Apoderado: Dr. GUILLEMO BAUTISTA MOLLER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.617, T.P. No. 51.544 del C.S.J., correo: guillermobautistamoller@hotmail.com.

La audiencia se desarrolló a través de filmación que se registró en MEDIO MAGNÉTICO, el cual se anexa a la presente acta, y forma parte integrante de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107-4 del C.G.P., se deja constancia que en el desarrollo de la audiencia SE DECIDIÓ EL INCIDENTE DE NULIDAD, cuya parte resolutoria dispuso:

“En mérito de lo expuesto, el JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR impróspero el incidente de nulidad propuesto por la demandada PAOLA JOHANA CARO, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS con ocasión del incidente de nulidad, a la demandada incidentante, en favor de la demandante. En su oportunidad inclúyase en la

respectiva liquidación, para lo cual se señalan agencias en derecho por la suma de \$500.000”.

El anterior auto se notificó por estrados a las partes, el cual **SÍ** fue objeto de **APELACIÓN**, por el apoderado de la demandada e incidentante, el cual fue sustentado en la misma audiencia y concedido en el efecto DEVOLUTIVO, disponiendo que vencido el término para adicionar la sustentación del mismo y surtido el traslado de rigor, se remitiera copia del expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se FIRMA la presente acta por el titular del despacho para dejar constancia de lo allí acaecido, aclarando que la información aquí contemplada lo es solo a título informativo, toda vez que las únicas decisiones válidas son las adoptadas durante la audiencia.



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada